



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 2194-R-2022

Piura, 15 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 0000518-6702-22-3 de fecha 09 de noviembre de 2022, que remite el Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N°1198-R-2022 de fecha 06 de julio de 2022, se resolvió en su ARTÍCULO 1°. - Aprobar, las bases del procedimiento de selección: "MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo costo total es de S/. 53,174.73 (Cincuenta y Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro con 73/100 Soles).

Que, con oficio N° 0815-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura solicita que se sirva de designar mediante Resolución Rectoral como Inspector al Ing. Jorge Emilio Clemente Orozco Lozada para el servicio de mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Informe N°000549-2022/OCP-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto le comunica a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que en atención a lo solicitado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa lo siguiente:

- Es de indicar que estos servicios fueron considerados en los recursos transferidos según DS 00084-2022/EF
- Según Priorización Presupuestal N°1215-2022-UPTO-OPYPTO-UNP, esta Oficina garantiza la asignación presupuestal por el importe de hasta S/. 53,174.73 tal como fueran solicitados.
- Según el Oficio N°815-UEI/DGA-UNP-2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica que la designación del Inspector para este servicio, y siendo necesario que este servicio debe contar con un supervisor y/o inspector, esta Oficina da la opinión procedente para la emisión de la Resolución correspondiente, no sin antes enviar el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal al respecto.

Que, mediante Oficio N°1755-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita su opinión legal correspondiente sobre la SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE INSPECTOR PARA EL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA."

Que, con Informe N°1044-2022-OCAJ-UNP de fecha 14 de noviembre 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica brinda su OPINIÓN LEGAL a la Dirección General de Administración, sobre la designación del Ingeniero Inspector de Obra que estará a cargo del servicio: "Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", recomendando: **APROBAR** la DESIGNACIÓN del Ingeniero Inspector al Ing. JORGE EMILIO CLEMENTE OROZCO LOZADA, en los términos indicados en el Oficio N°0815-UEI/DGA-UNP-2022 y según lo informado por la Oficina de Planes y Proyectos de Inversión en su Informe N°0549-2022/OCP-UNP.

Que, el art. 76° de la Constitución Política del Perú Artículo 76.- *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, conforme a la normatividad vigente, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 186 "Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 2194-R-2022

Piura, 15 de noviembre de 2022

En ese sentido, el presente Proyecto: "Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" deberá contar con un inspector debidamente designado por la entidad o con un supervisor contratado para dicho fin

Que, es preciso indicar que cada Entidad Pública que conforma el Estado, tiene a su cargo una serie de competencias, las cuales se encuentran dirigidas a la satisfacción de determinadas necesidades de la sociedad. Estas necesidades muchas veces solo podrán satisfacerse por medio de la obtención de prestaciones, ya sea bienes, servicios u obras, que son brindadas por agentes del mercado. En estos casos, las Entidades Públicas deben exteriorizar su voluntad de contratar, para lo cual deben utilizar los procedimientos establecidos en la normatividad de la contratación pública.

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DESIGNAR, al Ing. JORGE EMILIO CLEMENTE OROZCO LOZADA como inspector de Obra de: "MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA."

ARTICULO 2.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGAUEI,ARCHIVO(2)
05 copias/CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL